

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700023516

Ciudad de México, a primero de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de febrero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700023516, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"1. ¿Cuáles han sido las actividades de capacitación que han recibido los servidores públicos de esa institución, sobre temas relacionados con el nuevo sistema de justicia penal? Informar el nombre del curso, diplomado, asesoría, etc. y su duración. 2. ¿Cuántos servidores públicos de esa institución se han capacitado en el nuevo sistema de justicia penal? 3. ¿Quién funge como "Asesor Jurídico", en los casos en que se actúe como ofendido del delito? Lo anterior, considerando que toda víctima u ofendido del delito debe contar con un Asesor Jurídico, en términos del artículo 20, inciso C), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entendiéndose por "Asesor Jurídico", la figura que tiene calidad de parte en el procedimiento penal, de conformidad con el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 4. ¿Cuál es el perfil que se requiere en esa institución, para el Abogado que funge como Asesor Jurídico? Lo anterior, con independencia de los requisitos previstos en el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 5. Proporcionar electrónicamente el programa o plan de organización institucional para enfrentar los retos que implica el nuevo modelo de justicia penal y así, desempeñar debidamente sus funciones y facultades, en los casos en que actúen como ofendidos del delito. 6. ¿Qué normatividad interna (manual, protocolo, lineamiento, acuerdo, reglamento, etc.) regula la actuación del Asesor Jurídico de esa institución en los procedimientos penales? Se requiere la versión electrónica del documento que lo regule. En caso de que aún no se cuente con la normativa, se deberá informar en qué tipo de documento o proyecto se está trabajando para regular la actuación del Asesor Jurídico. 7. ¿Qué normatividad interna (manual, protocolo, lineamiento, acuerdo, reglamento, etc.) regula la actuación del ofendido y su Asesor Jurídico en relación a los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los procedimientos penales? Se requiere la versión electrónica del documento que lo regule. En caso de que aún no se cuente con la normativa, se deberá informar en qué tipo de documento o proyecto se está trabajando para regularlo. 8. ¿Qué normatividad interna (manual, protocolo, lineamiento, acuerdo, reglamento, etc.) regula los supuestos para sujetarse a los mecanismos alternativos de solución de controversias en los procedimientos penales? Se requiere la versión electrónica del documento que lo regule. En caso de que aún no se cuente con la normativa, se deberá informar en qué tipo de documento o proyecto se está trabajando para regularlo. 9. ¿Qué normatividad interna (manual, protocolo, lineamiento, acuerdo, reglamento, etc.) regula la actuación del ofendido y su Asesor Jurídico en relación a la impugnación de la aplicación del Criterio de Oportunidad, previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales? Se requiere la versión electrónica del documento que lo regule. En caso de que aún no se cuente con la normativa, se deberá informar en qué tipo de documento o proyecto se está trabajando para regular la actuación del Asesor Jurídico. 10. ¿Cuántos servidores públicos de esa institución han actuado en el nuevo sistema de justicia penal? Lo anterior, informando cuantos actúan como ofendido del delito y cuantos como Asesor Jurídico del ofendido. 11. Proporcionar de forma electrónica, el documento (manual, protocolo, lineamiento, acuerdo, reglamento, etc.) que regule por parte de esa institución, la formulación de la querrela o requisito equivalente. 12. En el caso de los delitos perseguibles por querrela o requisito equivalente, informen si presentan la querrela en cualquier caso o si lo hacen de forma discrecional. Señalar el fundamento de su actuar" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que, se deberá ampliar el plazo de respuesta a fin de allegarse de los elementos necesarios para su pronunciamiento.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir de día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de



Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.**-Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lio. Mario Antonio Luna Martínez.

REVISÓ: Lio. Estelina Olvera Cruz.

